

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-627-SPA-418, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por la misma vía el 20 de febrero de 2015, señalando lo siguiente:

(...) Poda ilegal de árboles realizada por la administración de la Unidad Independencia [sito en calle Quetzal, frente a la entrada 14, colonia Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0940-2015 de fecha 03 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-627-SPA-418. El acuerdo se notificó vía estrados de fecha 23 de marzo de 2015, toda vez que no se recibió respuesta del correo enviado el 09 de marzo de 2015.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1527-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al administrador de la Unidad Habitacional Independencia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, el 13 de marzo de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad, el administrador de la Unidad Habitacional motivo de denuncia y durante dicha audiencia manifestó lo siguiente:

(...) En la puerta 14 de la Unidad Habitacional Independencia no se realizó ningún derribo únicamente fueron podas de aclareo y levantamiento de copa (...) En las calles de Demetrio Macías, Heraclio Bernal, Poemas Rústicos, Pinos y Quetzal se realizó la poda de diversos

individuos arbóreos, la documentación que avala la legalidad de los trabajos será remitida al correo electrónico (...) a más tardar el 20 de marzo de 2015 (...)

Derivado de lo anterior, el 20 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología Delegación Magdalena Contreras, vía electrónica envió las órdenes de trabajo que avalan la realización de los trabajos de poda en las calles de Heracleo Bernal, Poemas Rústicos, Pino y Quetzal, con la finalidad de liberar luminarias y podas de aclareo.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-0549-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se le solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, informara si recibió solicitud alguna, o en su caso, emitió alguna autorización para llevar a cabo los trabajos de poda de los individuos arbóreos motivo de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0940-2015, con fecha 09 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la primera visita de reconocimiento de hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la calle Quetzal, frente a la puerta 14 de la Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras, en el sitio se observaron diversos individuos arbóreos (...) los cuales presentan cortes recientes, al parecer realizadas con la finalidad de levantar la copa y retirar peso de la misma, cabe señalar que en dicho sitio no se observó algún tocón, no omito mencionar que los trabajos de poda no presentan desgarres o signos que hayan sido sin la herramienta adecuada (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de un individuo arbóreo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de Árboles

En el escrito de denuncia se señala la poda de diversos individuos arbóreos que se encuentran frente a la puerta 14 de la calle Quetzal de la Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar trabajos de poda derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, a menara que se requiera la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Solamente en los siguientes casos:

- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y;
- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en las infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, la Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2012**, en su numeral 6.4.2.1.1., se refiere a la limpieza de copa, la cual se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol, así como retirar los objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol. Por lo que respecta a la restauración de copa tiene por objeto la mejora de la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. En los numerales 6.4.2.1.3. y 6.4.2.1.4., señalan que el aclareo de copa consistirá en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de la luz, el movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol, de la misma forma, en la elevación de copa, se deberá conservar un equilibrio entre el follaje y la porción del tronco que quede desprovista de ramas, ya que la eliminación excesiva de ramas bajas puede resultar en un árbol desproporcionado y estructuralmente inestable.

El numeral 7 de la Norma Ambiental del Distrito Federal en cita, establece la obligación a toda persona que realice poda, derribo o trasplante de árboles, deberá contar previamente con su dictamen técnico y la autorización respectiva.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que frente a la puerta 14 de

la calle Quetzal de la Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras, se corroboró la poda de diversos individuos arbóreos; derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, se tiene que los trabajos de poda se efectuaron en las calles de Heracleo Bernal, Poemas Rústicos, Pino y Quetzal, cabe señalar que derivado de la visita practicada el 09 de marzo de 2015, se corroboró que los cortes que presentan los sujetos arbóreos fueron realizados observando las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, toda vez que dichos cortes se realizaron con la finalidad de permitir el paso de la luz, el movimiento del aire, disminución de la cantidad de follaje y la reducción del peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de los individuos arbóreos, asimismo para la realización de los trabajos en cita, se contó con las órdenes de trabajo emitidas por la Delegación Magdalena Contreras; en virtud de ello esta Entidad determina que no existe incumplimiento a la legislación ambiental vigente para el Distrito Federal.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es procedente determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la poda de diversos individuos arbóreos en las calles de Heracleo Bernal, Poemas Rústicos, Pino y Quetzal de la Unidad Habitacional Independencia, Delegación Magdalena Contreras.
- La Dirección General de Medio Ambiente y Ecología Delegación Magdalena Contreras, remitió las órdenes de trabajo que avalan la realización de los trabajos de poda en las calles de Heracleo Bernal, Poemas Rústicos, Pino y Quetzal, con la finalidad de liberar luminarias y podas de aclareo.
- Derivado de la visita practicada el 09 de marzo de 2015, se corroboró que los cortes que presentan los sujetos arbóreos fueron realizados observando las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Magdalena Contreras. -----

Así lo proveyó y firma La Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAASAS/JAGC

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL